

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00282ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **JUDITH MARCELA VALENCIA CHAVES**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES -COOMULSE-**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 25211:

1.

cuota	vencimiento	valor cuota
1	30/08/2018	\$232.583,00
2	30/09/2018	\$447.500,00
3	30/10/2018	\$447.500,00
4	30/11/2018	\$447.500,00
5	30/12/2018	\$447.500,00
6	30/01/2019	\$447.500,00
7	28/02/2019	\$447.500,00
8	30/03/2019	\$447.500,00
9	30/04/2019	\$447.500,00
10	30/05/2019	\$447.500,00

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a ADRIANA MARIBEL PANTOJA, como endosatario en procuración.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **34** de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria